

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA

Conste por el presente documento que se extiende por duplicado, el **CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**, que celebran de una parte **INTERNACIONAL DE TRANSPORTE TURISTICO Y SERVICIOS S.R.L. – ITTSABUS**, con R.U.C. No. 20132272418, con domicilio real en Av. Túpac Amaru N° 1198, Urbanización Santa Leonor, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, debidamente representada por su Apoderado el señor **SANDRO RONCAGLIOLO CERUTI**, identificado con DNI N° 07944458, según poder que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 11013858, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, a quien en adelante se le llamará "**LA USUARIA**", y de la otra parte la empresa **HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, con RUC N° 20559912191, domiciliada en MZ. B, Lote 16, AA HH Armando Villanueva del Campo – Trujillo – Trujillo – La Libertad, debidamente representado por La Rosa Morón Virgilio Antonio, identificado con D.N.I 45584372, con poderes inscritos en Registro de Persona Jurídicas de Trujillo, a quien adelante se le llamará **HUNTER**; bajo los términos y condiciones siguientes:

I. ANTECEDENTES:

CLAUSULA PRIMERA.- **LA USUARIA**, es una empresa privada dedicada a la actividad comercial del transporte terrestre a nivel nacional e internacional, tales como: Transporte turístico, transporte de personal, transporte interprovincial público de pasajeros, transporte de carga y encomiendas con reparto, servicio de agencia de viajes y turismo, la prestación de servicios de mensajería, correos o actividad postal y remesa postal, operación de terminales terrestres y/o estacionamientos de ruta del servicio de transporte de personal y/o mercadería.

CLAUSULA SEGUNDA.- **HUNTER**, es una empresa que brinda **INTERMEDIACION LABORAL** bajo la modalidad de Empresa De Servicio De Limpieza, a las más diversas entidades industriales y de servicios, públicos y privados, en cualquier horario y por el tiempo que el cliente estime conveniente.

Además, **EL LOCADOR** declara estar debidamente inscrita en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral, por ante el Ministerio de Trabajo con **Registro N° 066-2021-GRLL**, **GGR-GRTPE-SGPECL/RENEEIL**, cuya vigencia es del 06 de octubre de 2021 al 06 de octubre de 2024.

Of. Matriz:
Av. Túpac Amaru N° 1198
TRUJILLO - PERU
Teléfono: (044) 250587
ittsa@ittsabus.com
www.ittsabus.com



hasta el 05 de octubre del 2022, cuya copia se adjunta en cumplimiento del Artículo 26 de la Ley 27626.

II. OBJETO DEL CONTRATO:

CLAUSULA TERCERA.- En virtud del presente contrato, **HUNTER**, se obliga a prestar el servicio de Limpieza en forma óptima, durante el período de contratación, no pudiendo transferir parcial ni totalmente la prestación, teniendo la responsabilidad total sobre la ejecución del contrato a **LA USUARIA**, de acuerdo a las especificaciones que se detallan en el ANEXO A, que forma parte integrante de presente contrato.

Cabe precisar que los puestos y horarios detallados en el ANEXO A podrán ser ampliados y/o reducidos a solicitud de **LA USUARIA**, de acuerdo a las necesidades operativas y funcionales, bastando una simple comunicación.

III. DEL LOCADOR Y LA NATURALEZA DEL SERVICIO:

CLAUSULA CUARTA.- **HUNTER**, es una persona jurídica de Servicios Especiales Complementarios, debidamente constituida y autorizada de acuerdo a Ley, con Registro Nacional de Empresas y entidades que brindan Servicios de Intermediación Laboral **Registro N° 066-2021-GRLL-GGR-GRTPE-SGPECL/RENEEIL**, otorgado conforme a la Ley N° 27626, Ley que regula la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y Cooperativas de Trabajadores y del Decreto Supremo N° 003-2002-TR. Que se compromete a prestar servicios de limpieza en las instalaciones de **LA USUARIA**

IV. OBLIGACIONES DE EL LOCADOR:

CLAUSULA QUINTA.- **HUNTER**, se compromete a:

- Prestar el servicio de Limpieza en forma óptima, durante el período de contratación, no pudiendo transferir parcial ni totalmente la prestación, teniendo la responsabilidad total sobre la ejecución del contrato.
- Las características de su propuesta no pueden ser alterada, modificada, ni sustituida al ejecutarse el contrato.



Of. Matriz:

Av. Túpac Amaru N° 1198

TRUJILLO - PERU

Telefax: (044) 231454 / (044) 250587

ittsa@ittsabus.com

www.ittsabus.com

- Se obliga al pago de todas las remuneraciones, que correspondan de acuerdo Ley, al personal contratado por ella para la prestación de los servicios pactados, así como todas las sumas por concepto de seguro social, seguro contra accidentes, indemnizaciones y demás tributos creados o por crearse.
- De igual forma, **HUNTER**, se obliga a entregar a **LA USUARIA** al término del vínculo contractual una constancia de haber cumplido íntegramente con los beneficios sociales de los trabajadores destacados.
- Asignar personal que se encuentren mentalmente y físicamente aptos.
- Mensualmente deberán enviar las boletas de pago, debidamente firmadas por sus trabajadores a **LA USUARIA**.
- Del mismo modo **HUNTER**, deberá alcanzar a **LA USUARIA**, una copia del registro del contrato de locación de servicios suscrito entre las partes ante el Ministerio de Trabajo.
- Copia de los contratos de trabajo suscrito con el personal destacado a nuestras instalaciones.
- Así mismo **HUNTER**, se compromete a enviar y/o proporcionar toda la información que **LA USUARIA** le solicite sobre el pago de los beneficios sociales de sus trabajadores.
- Proporcionar a **LA USUARIA**, antes de efectuar el pago de la facturación mensual, toda la documentación que acredite el pago de los beneficios laborales de los trabajadores destacados a nuestras instalaciones.
- Contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo a todo el personal destacado a nuestras instalaciones.
- Deberá proporcionar a los trabajadores destacados a las instalaciones de **LA USUARIA** los equipos de protección personal; tal como lo dispone la ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

V. **CONDICIONES DEL SERVICIOS:**

CLAUSULA SEXTA.- En cumplimiento al Artículo 26, inciso 26.2 de la Ley 27626, precisamos:

- a. Que las labores a realizar por el personal de **HUNTER**, destacado a **LA USUARIA** son labores complementarias de Limpieza en las instalaciones de

Of. Matriz:

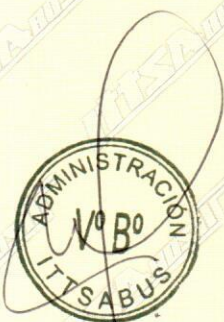
Av. Túpac Amaru N° 1198

TRUJILLO - PERU

Telefax: (044) 231454 / (044) 250587

ittsa@ittsabus.com

www.ittsabus.com



LA USUARIA, cabe precisar que estas actividades no están vinculadas a la actividad principal de **LA USUARIA**.

b. El personal destacado, podrá ser rotado por los siguientes motivos:

- Por conducta dolosa y/o negligencia en el cumplimiento de su servicio y que la misma ponga en riesgo la seguridad de **LA USUARIA**.
- Por renuncia voluntaria.
- Por política de rotación, la misma que se comunicará a **LA USUARIA**.

c. **HUNTER** deberá cubrir el servicio en las instalaciones de **LA USUARIA**, de acuerdo a las especificaciones que se detallan en el ANEXO A que forma parte integrante del presente contrato.

d. **HUNTER** queda facultado para cubrir el servicio contratado, en dos o tres turnos, según corresponda, en concordancia con el D.S. N° 004-2006-TR, cuidando en todo momento cubrir el total de las horas contratadas por **LA USUARIA**, con eficiencia y responsabilidad.

e. Adjuntó a este contrato (ANEXO B) se detalla el personal de **HUNTER** destacado a **LA USUARIA** con la indicación precisa de los términos del contrato (identificación del trabajador destacado, cargo, remuneración y plazo de destaque). Este anexo forma parte integrante del presente contrato y será suscrito por las partes.

Las partes cumplen con precisar que este anexo se modificará cuando ingrese o se retire personal, se modifique el cargo, la remuneración y/o el plazo de destaque.

f. Las partes cumplen con indicar que el personal destacado para el cumplimiento del servicio que se contrata deberá contar con la implementación necesaria para cumplir sus funciones, es decir sus implementos de limpieza y seguridad.

CLAUSULA SETIMA.- **HUNTER**, se obliga a contratar, equipar y administrar al personal que se detalla en el ANEXO B, coordinando y reportando al Administrador de **LA USUARIA**, las novedades y/o cambios en el servicio, así como las recomendaciones necesarias.

VI. AUTONOMIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

Of. Matriz:

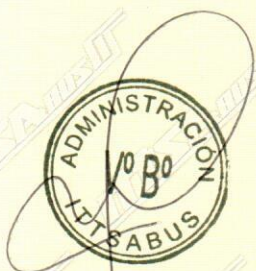
Av. Túpac Amaru N° 1198

TRUJILLO - PERU

Telefax: (044) 231454 / (044) 250587

ittsa@ittsabus.com

www.ittsabus.com



CLAUSULA OCTAVA.- Las partes dejan expresa constancia que los trabajadores contratados por **HUNTER** para llevar acabo el objeto del presente contrato, no se encuentran sujetos a subordinación alguna por parte de **LA**

USUARIA. Por tanto el presente contrato no origina en modo alguno relación laboral entre **LA USUARIA** y los trabajadores contratados por **HUNTER**, los cuales prestarán sus servicios de la siguiente forma:

- Los trabajadores prestarán los servicios pactados en la cláusula tercera del presente contrato y los ejecutarán con los instrumentos y equipos proporcionados por **HUNTER**.
- Las instrucciones y sanciones que reciban los trabajadores únicamente pueden provenir de **HUNTER**.
- Los trabajadores encargados de prestar los servicios pactados entre **HUNTER** y **LA USUARIA** percibirán la remuneración que **HUNTER** les otorgue, no pudiendo recibir beneficios económicos de parte de **LA USUARIA**.
- **HUNTER** se encargará del pago de los beneficios y aportaciones sociales de los trabajadores contratados por ella.
- Las labores prestadas por los trabajadores contratados por **HUNTER** no son similares a ninguna labor que lleven a cabo los trabajadores de **LA USUARIA**.
- **HUNTER** fija la jornada laboral y el horario de trabajo de sus trabajadores.

VII. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

CLAUSULA NOVENA.- **HUNTER**, se obliga a prestar los servicios de la presente contratación en las instalaciones de **LA USUARIA**, ubicada en la Av. Andrés Avelino Cáceres Mz. 249 Lote 02 – Piura

VIII. CLAUSULA DECIMA: ESPECIFICACIONES VARIAS:

- a) La prestación del servicio será de Lunes a Domingo, incluyendo los feriados, desde el 16 de julio del 2022 al 15 de julio del 2023.

Of. Matriz:

Av. Túpac Amaru N° 1198

TRUJILLO - PERU

Telefax: (044) 231454 / (044) 250587

ittsa@ittsabus.com

www.ittsabus.com



- b) **HUNTER**, se responsabiliza por la integridad del personal que preste el servicio.
- c) El personal cumplirá sus labores debidamente uniformados.
- d) **HUNTER**, se obliga a entregar todos los EPPS necesarios, que requiera utilizar su personal para el cumplimiento de la prestación objeto del presente contrato de servicios.
- e) **HUNTER**, cumplirá con realizar a todo el personal que brinda el servicio, los Exámenes Médicos Ocupacionales y las capacitaciones correspondientes de conformidad a la Ley N° 29783.
- f) **HUNTER**, se obliga a entregar los materiales de limpieza descritos en el Anexo F a todo a su personal, para el cumplimiento de la prestación objeto del presente contrato.
- g) **LA USUARIA** no mantiene ningún vínculo laboral con el personal que preste el servicio, estando éstos a cargo únicamente de **HUNTER**.

IX. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LOS TERMINOS DEL CONTRATO DEL PERSONAL DESTACADO:

- El personal destacado por **HUNTER** es contratado por éste bajo el régimen laboral de la actividad privada comprendido dentro de los alcances del D.S. N° 003-97-TR, el mismo que tiene como finalidad la de prestar servicio de limpieza a la instalación de **LA USUARIA**, ubicada en Piura.
- De conformidad con el artículo 26.2 de la Ley N° 27626 y artículo 13° del D.S. N° 003-2002-TR, los términos del contrato del personal destacado: la identificación del personal, el cargo, la remuneración y el plazo del destaque se han determinado de acuerdo a lo señalado en el Anexo que se adjunta, que forman parte integrante del presente contrato.

X. COSTO Y FORMA DE PAGO:

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Por la prestación de los servicios a que se refiere la cláusula tercera, **HUNTER** facturará, a **LA USUARIA** el importe de **S/ 16,000.80 soles**, mensuales.



Of. Matriz:

Av. Túpac Amaru N° 1198

TRUJILLO - PERU

Telefax: (044) 231454 / (044) 250587

ittsa@ittsabus.com

www.ittsabus.com

El pago se efectuará en forma mensual por el servicio prestado y contra presentación de factura correspondiente, de acuerdo a la Estructura de Costos que forma parte integrante del presente contrato.

XI. POLIZA DE SEGURO Y CARTA FIANZA:

CLAUSULA DECIMA TERCERA: HUNTER, se obliga a contratar las siguientes pólizas de Seguros y Riesgos: responsabilidad civil frente a terceros, deshonestidad y accidentes personales, con la finalidad de cubrir cualquier eventualidad en el servicio de muerte accidental o invalidez permanente y a favor de terceros, entre ellos "LA USUARIA". Así como a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la ley N° 27626 tramitará y concederá una Carta Fianza que garantice el cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores destacados a LA USUARIA en forma global a nombre del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con las características y precisiones brindadas por la autoridad del trabajo.

En ese sentido, las partes pactan que el monto de la carta fianza será igual al valor de una facturación mensual. Asimismo, el plazo de duración de la misma será la del plazo del contrato más seis (6) meses adicionales, es decir, la carta fianza tendrá una vigencia de 18 meses. Transcurrido dicho plazo, la carta fianza será devuelta a HUNTER siempre y cuando no existan pendientes reclamos y/o demandas sobre deudas laborales de los trabajadores destacados.

XII. PLAZO DEL EJECUCION DEL SERVICIO:

CLAUSULA DECIMA QUINTA- Por necesidad de servicio el presente contrato tendrá una vigencia de un año, que regirá a partir del 16 de julio del 2022, a hasta el 15 de julio del 2023, salvo que las partes acuerden la renovación.

XIII. CAUSALES DE RESOLUCION:

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- El contrato será resuelto y comunicado con treinta días de anticipación, por cualquiera de las partes, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento por parte de HUNTER del servicio y obligaciones establecidos en este contrato.
- Por incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de HUNTER.
- Mutuo acuerdo.
- Por vicio oculto comprobado.

Of. Matriz:

Av. Túpac Amaru N° 1198

TRUJILLO - PERU

Telefax: (044) 231454 / (044) 250587

ittsa@ittsabus.com

www.ittsabus.com



- Asimismo, la usuaria de manera unilateral podrá resolver el presente contrato en cualquier momento; para tal efecto deberá remitir una carta notarial comunicando su decisión al Locador con una anticipación de 30 días naturales, sin que ello genere penalidad o indemnización alguna a HUNTER.

XIV. PENALIDAD:

CLAUSULA DECIMA SETIMA.- Las partes acuerdan una Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación: se aplicará una penalidad por cada día de atraso injustificado hasta por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual.

Penalidad por Incumplimiento: Si **LA USUARIA** se ve obligada a resolver el contrato por incumplimiento por parte de **HUNTER**, podrá exigir la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores involucrados.

XV. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento a la Ley N° 29733, **HUNTER** brinda su consentimiento a **LA USUARIA** para almacenar, respaldar y utilizar los datos personales del personal destacado a sus instalaciones, por un plazo de dos años; asimismo esta última garantiza a **HUNTER** el total ejercicio de sus derechos.

XVI. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- **LAS PARTES** reconocen y acuerdan que ante un acontecimiento que esté fuera del dominio de su voluntad, originado por cualquier causa ajena al control de las mismas, que sea imprevisible, o que aun siendo previsible fuera inevitable o insuperable, y en la que no haya mediado dolo, culpa o negligencia de las Partes o sus Agentes ("Caso Fortuito o Fuerza Mayor"), que les impida cumplir de manera absoluta con cualquiera de sus obligaciones respecto de este Contrato, originando con ello un daño a la otra Parte, ninguna de ellas será responsable para con la otra por los daños y perjuicios provocados en virtud de tal acontecimiento, en el entendido que para que la parte que invoque el caso fortuito o fuerza mayor sea liberada de responsabilidad, será necesario que tanto dicho acontecimiento como la

Of. Matriz:

Av. Túpac Amaru N° 1198

TRUJILLO - PERU

Telefax: (044) 231454 / (044) 250587

ittsa@ittsabus.com

www.ittsabus.com



imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones sean debidamente probados, o en su defecto, que la existencia de ambos sea del dominio público. Se considerarán eventos de Caso Fortuito o fuerza mayor: guerras, hostilidades bélicas, guerra civil, conflictos sociales y bloqueo de vías; huelgas, paros, actos y maniobras de huelguistas, perturbaciones y conflictos laborales externos que perjudiquen de alguna de las partes o sus subcontratistas; catástrofes naturales tales como: terremotos, maremotos, inundaciones, con influencia en la zona de trabajo; pandemias y medidas que adopte el estado; incendios e inundaciones, siempre que no se deba a negligencia de alguna de las partes; otros que sean calificados por ambas partes como caso fortuito o de fuerza mayor de acuerdo al artículo 1315 del Código Civil. Para que cualquiera de las Partes sea liberada de su responsabilidad por Fuerza Mayor, serán condiciones indispensables que la Parte que lo invoque: (i) lo comunique, inclusive cuando la existencia del acontecimiento de Fuerza Mayor sea del dominio público; (ii) pruebe, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la notificación correspondiente la existencia del caso de Fuerza Mayor, así como la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones; aceptando las Partes que, de no hacerlo así, el caso de Fuerza Mayor invocado no será considerado como tal.

XVII. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

CLAUSULA VIGESIMA: Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, ambas partes pactan que en aplicación de la Ley de Conciliación Extrajudicial someterán su divergencia al procedimiento conciliatorio. En supuesto que la controversia no sea resuelta por conciliación, las partes se someten a la competencia territorial de los Jueces y Tribunales de Trujillo.

XVII. DOMICILIO:

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

XVIII. APLICACION SUPLETORIA DE LA LEY:

Of. Matriz:

Av. Túpac Amaru N° 1198

TRUJILLO - PERU

Telefax: (044) 231454 / (044) 250587

ittsa@ittsabus.com

www.ittsabus.com



CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas partes se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

XIV. ANEXOS:

- ✓ Propuesta de técnica – económica.
- ✓ Relación de personal que ejecutará la prestación de servicios
- ✓ Constancia de empresa de Intermediación Laboral.
- ✓ Carta Fianza.
- ✓ Póliza de Seguros.
- ✓ Lista de materiales de limpieza.

Las partes declaran estar conformes con los términos del presente contrato y sus anexos insertos, en fe de lo cual lo suscriben, en la ciudad de Trujillo, a los quince días del mes de julio del 2022.

ittsa bus


Sandro Rencagliolo Ceruti
Gerente Administrativo


Virgilio La Rosa Moron
GERENTE GENERAL
HUNTER SERVICIOS INTEGRALES SAC

Of. Matriz:

Av. Túpac Amaru N° 1198

TRUJILLO - PERU

Telefax: (044) 231454 / (044) 250587

ittsa@ittsabus.com

www.ittsabus.com

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA

Conste por el presente documento que se extiende por duplicado, el **CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**, que celebran de una parte **INTERNACIONAL DE TRANSPORTE TURISTICO Y SERVICIOS S.R.L. – ITTSABUS**, con R.U.C. No. 20132272418, con domicilio real en Av. Túpac Amaru N° 1198, Urbanización Santa Leonor, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, debidamente representada por su Apoderado el señor Yonel Carranza Casana, identificado con documento nacional de identidad N° 10205259, según poder otorgado por Escritura Pública, a quien en adelante se le llamará "**LA USUARIA**", y de la otra parte la empresa **HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, con RUC N° 20559912191, domiciliada en Urbanización La Merced, Calle Santa Verónica Mz. S, Lote 18 – Trujillo – La Libertad, debidamente representado por La Rosa Moron Vigilio Antonio, identificado con D.N.I 45584372, con poderes inscritos en Registro de Persona Jurídicas de Trujillo, a quien adelante se le llamará **HUNTER**; bajo los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES:

CLAUSULA PRIMERA.- LA USUARIA, es una empresa privada dedicada a la actividad comercial del transporte terrestre a nivel nacional e internacional, tales como: Transporte turístico, transporte de personal, transporte interprovincial público de pasajeros, transporte de carga y encomiendas con reparto, servicio de agencia de viajes y turismo, la prestación de servicios de mensajería, correos o actividad postal y remesa postal, operación de terminales terrestres y/o estacionamientos de ruta del servicios de transporte de personal y/o mercadería.

CLAUSULA SEGUNDA.- HUNTER, es una empresa que brinda **INTERMEDIACION LABORAL** bajo la modalidad de Empresa De Servicio De Limpieza, a las más diversas entidades industriales y de servicios, públicos y privados, en cualquier horario y por el tiempo que el cliente estime conveniente.

Además, **EL LOCADOR** declara estar debidamente inscrita en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral, por ante el Ministerio de Trabajo con **Registro N° 045-2020-GRLL-GGR-GRTPE-SGPECL/RENEEIL**, cuya vigencia es del 06 de octubre del 2020 hasta el 05 de octubre del 2021, cuya copia se adjunta en cumplimiento de Artículo 26 de la Ley 27626.

Of. Matriz:

Av. Túpac Amaru N° 1198

TRUJILLO - PERU
Telefax: (044) 231454 / (044) 250587

ittsa@ittsabus.com
www.ittsabus.com

II. OBJETO DEL CONTRATO:

CLAUSULA TERCERA.- En virtud del presente contrato, **HUNTER**, se obliga a prestar el servicio de Limpieza en forma óptima, durante el período de contratación, no pudiendo transferir parcial ni totalmente la prestación, teniendo la responsabilidad total sobre la ejecución del contrato a **LA USUARIA**, de acuerdo a las especificaciones que se detallan en el ANEXO A, que forma parte integrante de presente contrato.

Cabe precisar que los puestos y horarios detallados en el ANEXO A podrán ser ampliados y/o reducidos a solicitud de **LA USUARIA**, de acuerdo a las necesidades operativas y funcionales, bastando una simple comunicación.

III. DEL LOCADOR Y LA NATURALEZA DEL SERVICIO:

CLAUSULA CUARTA.- **HUNTER**, es una persona jurídica de Servicios Especiales Complementarios, debidamente constituida y autorizada de acuerdo a Ley, con Registro Nacional de Empresas y entidades que brindan Servicios de Intermediación Laboral N° **Registro N° 045-2020-GRLL-GGR-GRTPE-SGPECL/RENEEIL**, otorgado conforme a la Ley N° 27626, Ley que regula la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y Cooperativas de Trabajadores y del Decreto Supremo N° 003-2002-TR. Que se compromete a prestar servicios de limpieza en las instalaciones de **LA USUARIA**

IV. OBLIGACIONES DE EL LOCADOR:

CLAUSULA QUINTA.- **HUNTER**, se compromete a:

- Prestar el servicio de Limpieza en forma óptima, durante el período de contratación, no pudiendo transferir parcial ni totalmente la prestación, teniendo la responsabilidad total sobre la ejecución del contrato.
- Las características de su propuesta no pueden ser alterada, modificada, ni sustituida al ejecutarse el contrato.

Of. Matriz:

Av. Túpac Amaru N° 1198

TRUJILLO - PERU

Telefax: (044) 231454 / (044) 250587

ittsa@ittsabus.com

www.ittsabus.com

- Se obliga al pago de todas las remuneraciones, que correspondan de acuerdo Ley, al personal contratado por ella para la prestación de los servicios pactados, así como todas las sumas por concepto de seguro social, seguro contra accidentes, indemnizaciones y demás tributos creados o por crearse.
- De igual forma, **HUNTER**, se obliga a entregar a **LA USUARIA** al término del vínculo contractual una constancia de haber cumplido íntegramente con los beneficios sociales de los trabajadores destacados.
- Asignar personal que se encuentren mentalmente y físicamente aptos.
- Mensualmente deberán enviar las boletas de pago, debidamente firmadas por sus trabajadores a **LA USUARIA**.
- Del mismo modo **HUNTER**, deberá alcanzar a **LA USUARIA**, una copia del registro del contrato de locación de servicios suscrito entre las partes ante el Ministerio de Trabajo.
- Copia de los contratos de trabajo suscrito con el personal destacado a nuestras instalaciones.
- Así mismo **HUNTER**, se compromete a enviar y/o proporcionar toda la información que **LA USUARIA** le solicite sobre el pago de los beneficios sociales de sus trabajadores.
- Proporcionar a **LA USUARIA**, antes de efectuar el pago de la facturación mensual, toda la documentación que acredite el pago de los beneficios laborales de los trabajadores destacados a nuestras instalaciones.
- Contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo a todo el personal destacado a nuestras instalaciones.
- Deberá proporcionar a los trabajadores destacados a las instalaciones de **LA USUARIA** los equipos de protección personal; tal como lo dispone la ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

V. CONDICIONES DEL SERVICIOS:

CLAUSULA SEXTA.- En cumplimiento al Artículo 26, inciso 26.2 de la Ley 27626, precisamos:

- a. Que las labores a realizar por el personal de **HUNTER**, destacado a **LA USUARIA** son labores complementarias de Limpieza en las instalaciones de **LA USUARIA**, cabe precisar que estas actividades no están vinculadas a la actividad principal de **LA USUARIA**.

Of. Matriz:

Av. Túpac Amaru N° 1198

TRUJILLO - PERU

Telefax: (044) 231454 / (044) 250587

ittsa@ittsabus.com

www.ittsabus.com

- b. El personal destacado, podrá ser rotado por los siguientes motivos:
- Por conducta dolosa y/o negligencia en el cumplimiento de su servicio y que la misma ponga en riesgo la seguridad de **LA USUARIA**.
 - Por renuncia voluntaria.
 - Por política de rotación, la misma que se comunicará a **LA USUARIA**.
- c. **HUNTER** deberá cubrir el servicio con 6 personas destacadas en las instalaciones de **LA USUARIA**, a razón de 3 trabajadores por turno.
- d. **HUNTER** queda facultado para cubrir el servicio contratado, en dos o tres turnos, según corresponda, en concordancia con el D.S. N° 004-2006-TR, cuidando en todo momento cubrir el total de las horas contratadas por **LA USUARIA**, con eficiencia y responsabilidad.
- e. Adjuntó a este contrato (ANEXO B) se detalla el personal de **HUNTER** destacado a **LA USUARIA** con la indicación precisa de los términos del contrato (identificación del trabajador destacado, cargo, remuneración y plazo de destaque). Este anexo forma parte integrante del presente contrato y será suscrito por las partes.
- Las partes cumplen con precisar que este anexo se modificará cuando ingrese o se retire personal, se modifique el cargo, la remuneración y/o el plazo de destaque.
- f. Las partes cumplen con indicar que el personal destacado para el cumplimiento del servicio que se contrata deberá contar con la implementación necesaria para cumplir sus funciones, es decir sus implementos de limpieza y seguridad.

CLAUSULA SETIMA.- HUNTER, se obliga a contratar, equipar y administrar al personal que se detalla en el ANEXO B, coordinando y reportando al Administrador de **LA USUARIA**, las novedades del servicio, así como las recomendaciones necesarias.

VI. AUTONOMIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

CLAUSULA OCTAVA.- Las partes dejan expresa constancia que los trabajadores contratados por **HUNTER** para llevar acabo el objeto del presente contrato, no se encuentran sujetos a subordinación alguna por parte de **LA USUARIA**. Por tanto el presente contrato no origina en modo alguna relación laboral entre **LA USUARIA** y los trabajadores contratados por **HUNTER**, los cuales prestarán sus servicios de la siguiente forma:

Of. Matriz:

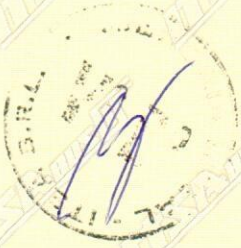
Av. Tupac Amaru N° 1198

TRUJILLO - PERU

Telefax: (044) 231454 / (044) 250587

ittsa@ittsabus.com

www.ittsabus.com



- Los trabajadores prestarán los servicios pactados en la cláusula tercera del presente contrato y los ejecutarán con los instrumentos y equipos proporcionados por **HUNTER**.
- Las instrucciones y sanciones que reciban los trabajadores únicamente pueden provenir de **HUNTER**.
- Los trabajadores encargados de prestar los servicios pactados entre **HUNTER** y **LA USUARIA** percibirán la remuneración que **HUNTER** les otorgue, no pudiendo recibir beneficios económicos de parte de **LA USUARIA**.
- **HUNTER** se encargará del pago de los beneficios y aportaciones sociales de los trabajadores contratados por ella.
- Las labores prestadas por los trabajadores contratados por **HUNTER** no son similares a ninguna labor que lleven a cabo los trabajadores de **LA USUARIA**.
- **HUNTER** fija la jornada laboral y el horario de trabajo de sus trabajadores.

VII. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

CLAUSULA NOVENA.- **HUNTER**, se obliga a prestar los servicios de la presente contratación en las instalaciones de **LA USUARIA**, ubicada en la Av. Andrés Avelino Cáceres Mz. 249 Lote 02 – Piura

VIII. CLAUSULA DECIMA: ESPECIFICACIONES VARIAS:

- a) La prestación del servicio será de Lunes a Domingo, incluyendo los feriados, desde el 15 de julio del 2021 al 14 de julio del 2022.
- b) **HUNTER**, se responsabiliza por la integridad del personal que preste el servicio.
- c) El personal cumplirá sus labores debidamente uniformados.
- d) **LA USUARIA** no mantiene ningún vínculo laboral con el personal que presten el servicio, estando éstos a cargo únicamente de **HUNTER**.



Of. Matriz:

Av. Túpac Amaru N° 1198

TRUJILLO - PERU

Telefax: (044) 231454 / (044) 250587

ittsa@ittsabus.com

www.ittsabus.com

IX. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LOS TERMINOS DEL CONTRATO DEL PERSONAL DESTACADO:

- El personal destacado por **HUNTER** es contratado por éste bajo el régimen laboral de la actividad privada comprendido dentro de los alcances del D.S. N° 003-97-TR, el mismo que tiene como finalidad la de prestar servicio de limpieza a la instalación de **LA USUARIA**, ubicada en Piura.
- De conformidad con el artículo 26.2 de la Ley N° 27626 y artículo 13° del D.S. N° 003-2002-TR, los términos del contrato del personal destacado: la identificación del personal, el cargo, la remuneración y el plazo del destaque se han determinado de acuerdo a lo señalado en el Anexo que se adjunta, que forman parte integrante del presente contrato.

X. COSTO Y FORMA DE PAGO:

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Por la prestación de los servicios a que se refiere la cláusula tercera, **HUNTER** facturará, a **LA USUARIA** el importe de **S/ 14,800.91 soles**, mensuales.

XI. POLIZA DE SEGURO Y CARTA FIANZA:

CLAUSULA DECIMA TERCERA: **HUNTER**, se obliga a contratar las siguientes pólizas de Seguros y Riesgos: responsabilidad civil frente a terceros, deshonestidad y accidentes personales, con la finalidad de cubrir cualquier eventualidad en el servicio de muerte accidental o invalidez permanente y a favor de terceros, entre ellos "**LA USUARIA**". Así como a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la ley N° 27626 tramitará y concederá una Carta Fianza que garantice el cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores destacados a **LA USUARIA** en forma global a nombre del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con las características y precisiones brindadas por la autoridad del trabajo.

En ese sentido, las partes pactan que el monto de la carta fianza será igual al valor de una facturación mensual. Asimismo, el plazo de duración de la misma será la del plazo del contrato más seis (6) meses adicionales, es decir, la carta fianza tendrá una vigencia de 18 meses. Transcurrido dicho plazo, la carta fianza

Of. Matriz:

Av. Tupac Amaru N° 1198

TRUJILLO - PERU

Telefax: (044) 231454 / (044) 250587

ittsa@ittsabus.com

www.ittsabus.com

será devuelta a **HUNTER** siempre y cuando no existan pendientes reclamos y/o demandas sobre deudas laborales de los trabajadores destacados.

XII. PLAZO DEL EJECUCION DEL SERVICIO:

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- Por necesidad de servicio el presente contrato tendrá una vigencia de un año, que regirá a partir del 15 de julio del 2021 hasta el 14 de julio del 2022, salvo que las partes acuerden la renovación.

XIII. CAUSALES DE RESOLUCION:

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- El contrato será resuelto y comunicado con treinta días de anticipación, por cualquiera de las partes, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento por parte de **HUNTER** del servicio y obligaciones establecidos en este contrato.
- Por incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de **HUNTER**.
- Mutuo acuerdo.
- Por vicio oculto comprobado.
- Asimismo, la usuaria de manera unilateral podrá resolver el presente contrato en cualquier momento; para tal efecto deberá remitir una carta notarial comunicando su decisión HUNTER con una anticipación de 30 días naturales, sin que ello genere penalidad o indemnización alguna a HUNTER.

XIV. PENALIDAD:

CLAUSULA DECIMA SETIMA.- Las partes acuerdan una Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación: se aplicará una penalidad por cada día de atraso injustificado hasta por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual.

Penalidad por Incumplimiento: Si **LA USUARIA** se ve obligada a resolver el contrato por incumplimiento por parte de **HUNTER**, podrá exigir la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores involucrados.

XV. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. –LAS PARTES reconocen y acuerdan que ante un acontecimiento que esté fuera del dominio de su voluntad, originado por cualquier causa ajena al control de las mismas, que sea imprevisible, o que aun

Of. Matriz:

Av. Túpac Amaru N° 1198

TRUJILLO - PERU

Telefax: (044) 231454 / (044) 250587

ittsa@ittsabus.com

www.ittsabus.com

siendo previsible fuera inevitable o insuperable, y en la que no haya mediado dolo, culpa o negligencia de las Partes o sus Agentes ("Caso Fortuito o Fuerza Mayor"), que les impida cumplir de manera absoluta con cualquiera de sus obligaciones respecto de este Contrato, originando con ello un daño a la otra Parte, ninguna de ellas será responsable para con la otra por los daños y perjuicios provocados en virtud de tal acontecimiento, en el entendido que para que la parte que invoque el caso fortuito o fuerza mayor sea liberada de responsabilidad, será necesario que tanto dicho acontecimiento como la imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones sean debidamente probados, o en su defecto, que la existencia de ambos sea del dominio público.

Se considerarán eventos de Caso Fortuito o fuerza mayor: guerras, hostilidades bélicas, guerra civil, conflictos sociales y bloqueo de vías; huelgas, paros, actos y maniobras de huelguistas, perturbaciones y conflictos laborales externos que perjudiquen de alguna de las partes o sus subcontratistas; catástrofes naturales tales como: terremotos, maremotos, inundaciones, con influencia en la zona de trabajo; pandemias y medidas que adopte el estado; incendios e inundaciones, siempre que no se deba a negligencia de alguna de las partes; otros que sean calificados por ambas partes como caso fortuito o de fuerza mayor de acuerdo al artículo 1315 del Código Civil. Para que cualquiera de las Partes sea liberada de su responsabilidad por Fuerza Mayor, serán condiciones indispensables que la Parte que lo invoque: (i) lo comunique, inclusive cuando la existencia del acontecimiento de Fuerza Mayor sea del dominio público; (ii) pruebe, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la notificación correspondiente la existencia del caso de Fuerza Mayor, así como la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones; aceptando las Partes que, de no hacerlo así, el caso de Fuerza Mayor invocado no será considerado como tal, en

XVI. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - En cumplimiento a la Ley N° 29733, **HUNTER** autoriza a **LA USUARIA** a almacenar, respaldar y utilizar los datos personales del personal destacado a sus instalaciones, en el presente y futuro; así como garantiza el total ejercicio de sus derechos.

Of. Matriz:

Av. Túpac Amaru N° 1198

TRUJILLO - PERU

Telefax: (044) 231454 / (044) 250587

ittsa@ittsabus.com

www.ittsabus.com

XVII. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

CLAUSULA VEGESIMA: Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, ambas partes pactan que en aplicación de la Ley de Conciliación Extrajudicial someterán su divergencia al procedimiento conciliatorio. En supuesto que la controversia no sea resuelta por conciliación, las partes se someten a la competencia territorial de los Jueces y Tribunales de Trujillo.

XVII. DOMICILIO:

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

XVIII. APLICACION SUPLETORIA DE LA LEY:

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas partes se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

XIV. ANEXOS:

- ✓ Propuesta de técnica – económica.
- ✓ Constancia de empresa de Intermediación Laboral.
- ✓ Registro Sucamec.
- ✓ Régimen laboral.
- ✓ Carta Fianza.
- ✓ Póliza de Seguros.

Las partes declaran estar conformes con los términos del presente contrato y sus anexos insertos, en fe de lo cual lo suscriben, en la ciudad de Trujillo, a los quince días del mes de julio del 2021.

INTERNACIONAL DE TRANSPORTE TURÍSTICO
Y SERVICIOS S.R.L.

Dr. Yonel Carranza Casana
APODERADO

Virgilio La Rosa Muñoz
GERENTE GENERAL
WINTER SERVICIOS INTEGRALES SAC

Of. Matriz:

Av. Túpac Amaru N° 1198

TRUJILLO - PERU

Telefax: (044) 231454 / (044) 250587

ittsa@ittsabus.com

www.ittsabus.com

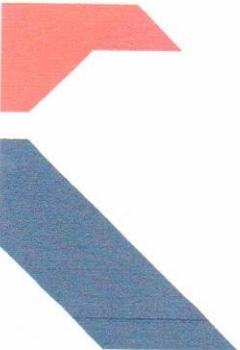
Piura 16 Julio 2021

Estimados señores: ITTSABUS

Nos es grato saludarlos cordialmente a nombre de KAZATOR LIMPIEZA CORPORATIVA; mediante la presente le adjuntamos nuestra propuesta Económica:

LUGAR:

Sede – Piura



www.kazator.com

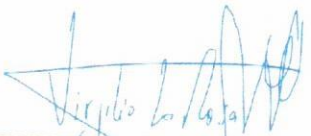
Calle los Algarrobos Mz. B Lt. 16
Urb. Armando Villanueva del Campo – Trujillo
T: 044 612 397 c: 970702893
C: comercial@kazator.com



COTIZACION:

OPERARIOS LIMPIEZA TIEMPO COMPLETO

		8 HRS DIURNO
SUELDO BÁSICO		930
ASIG. FAMILIAR		93
[1] REMUN. BÁSICA		1,023
HORA NOCT_BONIF 35%	HORA	0
HORA EXT_TIPO 1 25%	0 HORA	0
HORA EXT_TIPO 2 35%	0 HORA	0
BONIFICACION		0
FERIADOS [PROM AL MES]	1 DIA	34
DESCANSERO	4 DIA	136
[2] REMUN. ADICIONAL		171
A. VACACIONES	8.3333 %	50
B. GRATIFICACIONES	16.6667 %	99
C. CTS	8.3333 %	56
[3] BENEFIC LAB		205
ESSALUD (BASE= 1 + 2 + A + B)	9 %	112
SEGURO (SCTR) SALU + PENSION+ SALUD VIDA	2 %	12
INSUMOS Y MATERIALES		220
EPPS - COVID 19		25
UNIFORMES		48
EXAMEN MÉDICO		10
[4] OTRAS CARGAS LABORALES		427
RESUMEN COSTO 1+2+3+4		1,826
Gastos Operativos		10
Gatos Administrativos		5
Utilidad		250
Costo Total Unitario		2,091
IGV		376.29
Total Cotizacion Incluido IGV		2466.82
Cantidad de Trabajadores		6
Total Cotizacion mensual Incluido IGV		S/.14,800.91


Virgilio La Rosa Morón
GERENTE GENERAL
HUNTER SERVICIOS INTEGRALES SAC

www.kazator.com

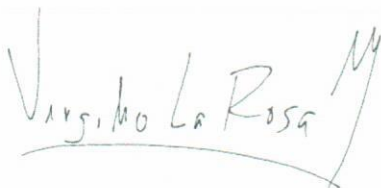
Calle los Algarrobos Mz. B Lt. 16
 Urb. Armando Villanueva del Campo – Trujillo
 T: 044 612 397 c: 970702893
 C: comercial@kazator.com

Cotización incluye:

- Horario de Limpieza De lunes a Domingo de 6 am a 9 pm: 3 operarios por turno.
- Descansero y reten.
- Uniformes
- Materiales e insumos.
- EPPS – Covid 19.
- Prueba negativa Covid 19 al ingresar a la empresa.
- Examen médico ocupacional.
- Supervisión 2 veces por semana mínimo.

Esperamos poder trabajar con su representada y ser sus socios estratégicos en Limpieza corporativa.

Atentamente,



VIRGILIO LA ROSA MORON
Gerente General

www.kazator.com

Calle los Algarrobos Mz. B Lt. 16

Urb. Armando Villanueva del Campo – Trujillo

T: 044 612 397 c: 970702893

C: comercial@kazator.com



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo



"Año de la Universalización de la Salud"

REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION LABORAL

CONSTANCIA DE RENOVACIÓN EN EL REGISTRO

Por la presente, la suscrita, Subgerente de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de La Libertad, deja constancia que la empresa **"HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C."** con RUC N° 20559912191, CIU N° 7830, con domicilio de la sede principal ubicado en: Calle Los Algarrobos, Mz. B, Lote 16, A.H. Armando Villanueva del Campo, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, representado por el Sr. Virgilio Antonio La Rosa Morón, en calidad de Gerente General, autorizado mediante Registro N° 077-2019-GRLL-GGR-GRTPE-SGPECL/RENEEIL de fecha 19/09/2019 y vigente hasta el 05/10/2020; ha solicitado la renovación de su inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral, otorgándosele la renovación de su inscripción mediante:

Registro N° 045-2020-GRLL-GGR-GRTPE-SGPECL/RENEEIL
Vigente desde el 06 de octubre del 2020 hasta el 05 de octubre del 2021

Quedando autorizada para desarrollar sus actividades en la ciudad de Trujillo.

La empresa se encuentra autorizada para prestar servicios, en la modalidad de:

1. **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:** Servicio de vigilancia privada, servicio de limpieza (*no incluye las demás actividades de saneamiento ambiental: desinfección, desratización, desinsectación, limpieza y desinfección de reservorios de agua y limpieza de pozos sépticos*).

Se autoriza para operar con otros establecimientos:

1. **OFICINA ADMINISTRATIVA:** Mz. K, Lote 42, Urb. Cáceres Aramayo, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de **Áncash**.
2. **OFICINA ADMINISTRATIVA:** Calle Las Diamelias, Mz. E, Lote 18, Dpto. 401, Urb. Santa María del Pinar - II Etapa, distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de **Piura**.

Los servicios de intermediación autorizados en la modalidad señalada en la presente Constancia de Renovación no pueden suponer la ejecución permanente de las actividades principales de la empresa usuaria. Son actividades principales de la empresa usuaria, aquellas que resultan consustanciales al giro del negocio y que integran las diferentes etapas del proceso productivo de bienes o de prestación de servicios (tales como exploración, explotación, transformación, producción, organización, administración, comercialización), así como cualquier otra actividad sin cuya ejecución se afectaría y/o interrumpiría el funcionamiento y desarrollo de la empresa usuaria.

Trujillo, 24 de septiembre del 2020



Firmado digitalmente por:
REYES ARAUJO Melissa
Noelia FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2020 17:26:14-0500

Exp. 021-2014-SGPECL/RENEEIL

"Juntos por la Prosperidad"

Dirección: Av. Víctor Larco N° 1222 – Urbanización Los Pinos – Teléfono 287704 Central Telef. 044-375806, 044-368958
Página Web: www.regionallibertad.gob.pe/trabajo/, Twitter, Facebook

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y ENTIDADES QUE REALIZAN
ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN LABORAL**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
DE MODIFICACIÓN DE DOMICILIO**

Por la presente, la suscrita, Sub Gerente de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de La Libertad, deja constancia que la empresa **"HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C."** con RUC N° 20559912191, CIU N° 7830, ha **modificado su domicilio**, encontrándose actualmente ubicado en: **Calle Santa Verónica, Mz. S, Lote 18, Urb. La Merced, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad**, representado por el Sr. Virgilio Antonio La Rosa Morón, en calidad de Gerente General, inscrita en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral:

Registro N° 045-2020-GRLL-GGR-GRTPE-SGPECL/RENEEIL
Vigente desde el 06 de octubre del 2020 hasta el 05 de octubre del 2021

Quedando autorizada para desarrollar sus actividades en la ciudad de Trujillo.

La empresa se encuentra autorizada para prestar servicios, en la modalidad de:

1. **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:** Servicio de vigilancia privada, servicio de limpieza (*no incluye las demás actividades de saneamiento ambiental: desinfección, desratización, desinsectación, limpieza y desinfección de reservorios de agua y limpieza de pozos sépticos*); servicio de jardinería.

Se autoriza para operar con otros establecimientos:

1. **OFICINA ADMINISTRATIVA:** Mz. K, Lote 42, Urb. Cáceres Aramayo, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de **Áncash**.
2. **OFICINA ADMINISTRATIVA:** Calle Las Diamelias, Mz. E, Lote 18, Dpto. 401, Urb. Santa María del Pinar - II Etapa, distrito de Piura, provincia de Piura, departamento de **Piura**.

Los servicios de intermediación autorizados en la modalidad señalada en la presente Constancia de Inscripción no pueden suponer la ejecución permanente de las actividades principales de la empresa usuaria. Son actividades principales de la empresa usuaria, aquellas que resultan consustanciales al giro del negocio y que integran las diferentes etapas del proceso productivo de bienes o de prestación de servicios (tales como exploración, explotación, transformación, producción, organización, administración, comercialización), así como cualquier otra actividad sin cuya ejecución se afectaría y/o interrumpiría el funcionamiento y desarrollo de la empresa usuaria.

Trujillo, 18 de febrero del 2021



Firmado digitalmente por:
REYES ARAUJO Melissa
Noelia FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2021 13:13:00-0500

Exp. 021-2014- SGPECL/RENEEIL

"Justicia Social con Inversión"

Dirección: Av. Víctor Larco N° 1222 - Urbanización Los Pinos - Teléfono 387704 Central/Telef. 044-482620 anexo
Página Web: www.regionlibertad.gob.pe/trabajo/, Twitter, Facebook



PERU

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo



REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN LABORAL

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE AMPLIACIÓN DE ESTABLECIMIENTO

Por la presente, la suscrita, Sub Gerente de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de La Libertad, deja constancia que la empresa **"HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C"** con RUC N° 20559912191, CIU N° 7830, con domicilio de la sede principal ubicado en: Calle Los Algarrobos, Mz. B, Lote 16, A.H. Armando Villanueva del Campo, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, representado por el Sr. Virgilio Antonio La Rosa Morón, en calidad de Gerente General, **ha ampliado establecimiento anexo en el departamento de Lambayeque y Lima**, manteniendo su inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral:

Registro N° 045-2020-GRLL-GGR-GRTPE-SGPECL/RENEEIL.
Vigente desde el 06 de octubre del 2020 hasta el 05 de octubre del 2021

Quedando autorizada para desarrollar sus actividades en la ciudad de Trujillo.

La empresa se encuentra autorizada para prestar servicios, en la modalidad de:

1. **SERVICIO COMPLEMENTARIO:** Servicio de vigilancia privada, servicio de limpieza (no incluye las demás actividades de saneamiento ambiental: desinfección, desratización, desinsectación, limpieza y desinfección de reservorios de agua y limpieza de pozos sépticos).

Se autoriza para operar con otros establecimientos:

1. **SUCURSAL:** CAL.LOS TUMBOS NRO. 675 INT. 2 URB. SAN EDUARDO LAMBAYEQUE - CHICLAYO – CHICLAYO
2. **SUCURSAL:** CAL.LAS CAMELIAS NRO. 0877 INT. 201 URB. SAN ISIDRO LIMA - LIMA - SAN ISIDRO

El servicio de intermediación autorizado en la modalidad señalada en la presente Constancia de Inscripción no puede suponer la ejecución permanente de las actividades principales de la empresa usuaria. Son actividades principales de la empresa usuaria, aquellas que resultan consustanciales al giro del negocio y que integran las diferentes etapas del proceso productivo de bienes o de prestación de servicios (tales como exploración, explotación, transformación, producción, organización, administración, comercialización), así como cualquier otra actividad sin cuya ejecución se afectaría y/o interrumpiría el funcionamiento y desarrollo de la empresa usuaria.

Trujillo: 23 de agosto del 2021



Firmado digitalmente por:
REYES ARAUJO Melissa
Noelia FAU 20440374248 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2021 19:32:35-0500

Exp. 021-2014-SGPECL-RENEEIL

"Juntos por la Prosperidad"

Dirección: Av. Víctor Larco N° 1222 – Urbanización Los Pinos – Teléfono 287704 Central Telef. 044-375908, 044-288255
Página Web: www.regionallibertad.gob.pe/trabajo/, Twitter, Facebook



Puede validar este documento usando el QR
o a través del enlace : <https://www.sucamec.gob.pe/sel>
TIPO DOCUMENTO: RESOLUCIÓN
0683-N° 01041-2021-SUCAMEC-GSSP

Firmado digitalmente por: FLORES SERVAT Carlos Percy FAU 20551964940 soft
Empresa: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD ARMAS MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE US
Lugar: LIMA
Motivo: FIRMA DE DOCUMENTO - SUCAMEC
Fecha/Hora: 03/05/2021 20:40:37

Autorización de Cambio de Domicilio Legal
consignado en la Resolución de Gerencia
N° 02031-2019-SUCAMEC-GSSP, de fecha
21 de agosto de 2019.



Resolución de Gerencia

AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO

N° 01041-2021-SUCAMEC-GSSP

Lima, 30 de abril de 2021

VISTO: El expediente N° 202100061327, de fecha 11 de marzo de 2021, presentado por la por el señor **Virgilio Antonio La Rosa Morón**, identificado con DNI N° 45584372, en calidad de representante legal de la empresa **HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, con RUC N° 20559912191, mediante el cual solicitó **el cambio de domicilio legal para personas jurídicas autorizadas por la SUCAMEC**, para prestar servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de **prestación de servicio de vigilancia privada con armas de fuego (armería)**, en el ámbito del departamento de **La Libertad**, modalidad autorizada mediante Resolución de Gerencia N° 00831-2016-SUCAMEC-GSSP, de fecha 30 de setiembre de 2016; y por las siguientes consideraciones:

1. Que, el artículo 58 del Reglamento de la Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN, de fecha 31 de marzo de 2011, establece que cuando la empresa pretenda cambiar de local, previamente deberá solicitar a la SUCAMEC la inspección respectiva y el estudio y plan de seguridad adecuado al nuevo local, número telefónico y licencia municipal;
2. Que, mediante Resolución de Gerencia N° 02031-2019-SUCAMEC-GSSP, vigente desde el **21 de agosto de 2019 hasta el 15 de agosto de 2024**, se otorgó la renovación de la autorización de funcionamiento a la empresa **HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, para prestar servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de **prestación de servicio de vigilancia privada con armas de fuego (armería)**, para operar en el ámbito del departamento de **La Libertad**, con domicilio en: Calle Los Algarrobos Mz. B Lote 16 - AA.HH. Armando Villanueva del Campo, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, siendo el representante legal de la empresa el señor Virgilio Antonio La Rosa Morón, identificado con DNI N° 45584372;
3. Que, mediante expediente N° 202100061327, de fecha 11 de marzo de 2021, la empresa **HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, solicitó el cambio de domicilio legal para operar como sede principal en el ámbito del departamento de **La Libertad**, bajo la modalidad de prestación de **servicios de vigilancia privada con armas de fuego (armería)**, con domicilio en **Calle Santa Verónica Mz. S, Lte. 18, Urb. La Merced, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad**;



4. Que, la empresa **HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 58° del Decreto Supremo N° 003-2011-IN, Ley N° 28879, Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada;
5. De conformidad a lo propuesto en el Informe Legal N° 01148-2021-SUCAMEC-GSSP, de fecha 30 de abril de 2021, de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada y el el Acta de Local de Servicios de Seguridad Privada, Armas, Municiones y Vehículos Blindados N° 422-2021-SUCAMEC-JZ-LL-CACN, de fecha 23 de marzo de 2021; mediante la cual consigna que la empresa **HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, cumple con los requisitos de local y la armería, conforme las normas de seguridad privada;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Autorizar a partir de la expedición de la presente Resolución de Gerencia hasta el **15 de agosto de 2024**, como nuevo domicilio de la empresa **HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, en el ámbito del departamento de **La Libertad**, para prestar servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de **prestación de servicio de vigilancia privada con armas de fuego (armería)**, en la siguiente dirección: **Calle Santa Verónica Mz. S, Lte. 18, Urb. La Merced, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.**

ARTÍCULO 2°.- La empresa **HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, debe mantener las condiciones del local y de la armería que han sido verificadas por la SUCAMEC.

ARTÍCULO 3°.- La empresa **HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** está sujeta a ser supervisada y controlada como mínimo una vez al año y a visitas inopinadas en cualquier momento, reservándose la SUCAMEC en caso de incumplimiento el inicio de las acciones que correspondan de acuerdo a las facultades otorgadas, según lo establecido en la Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese,



Ampliar la autorización de funcionamiento a la empresa **HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** bajo la modalidad de prestación de servicio de vigilancia privada.

Resolución de Gerencia

AMPLIACIÓN

N° 02280-2019-SUCAMEC-GSSP

Lima, 25 de setiembre de 2019

VISTO: El expediente con N° **201900243749**, de fecha 28 de agosto de 2019, presentado ante la Jefatura Zonal de Piura, por el señor **Virgilio Antonio La Rosa Morón**, identificado con DNI N° 45584372, con domicilio legal en Mz. B, Lt. 16, AA.HH. Armando Villanueva del Campo, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en calidad de representante legal de la empresa **HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.** con RUC N° 20559912191, conforme a la Partida electrónica N° 11231805, mediante el cual solicitó la **ampliación de la autorización de funcionamiento para prestar servicios de seguridad privada**, bajo la modalidad de **prestación de servicio de vigilancia privada con armas de fuego (armería)**, para operar en el ámbito del departamento de **Piura**, y por las siguientes consideraciones:

1. Que, la Ley N° 28879 - Ley de Servicios de Seguridad Privada, publicada el 18 de agosto de 2006, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN, publicado el 31 marzo de 2011, y las Directivas formuladas por la SUCAMEC, regulan las actividades de los Servicios de Seguridad Privada;
2. Que, la empresa **HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, obtuvo la renovación de autorización de funcionamiento para prestar servicios de seguridad privada, bajo la modalidad de prestación de servicio de vigilancia privada, mediante la Resolución de Gerencia N° 02031-2019-SUCAMEC-GSSP, vigente desde el 21 de agosto de 2019 hasta el 15 de agosto de 2024, para operar, en el ámbito del departamento de **La Libertad**;
3. Que, la empresa **HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 99 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA-SUCAMEC) aprobado por Decreto Supremo N° 009-2018-IN, publicado el 15 de diciembre del 2018, la Ley N° 28879 - Ley de Servicios de Seguridad Privada y su reglamento;
4. Que, la empresa **HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, cuenta con el respaldo de la Carta Fianza N° 0011-0246-9800019643-60, expedida por el Banco BBVA Continental, por el monto de cuatro (4) UIT, ascendente a dieciséis mil ochocientos con 00/100 soles (S/ 16,800.00), con vigencia desde el 15 de agosto de 2019 hasta el **15 de agosto de 2024**, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento, que han sido asumidas por la empresa;



5. De conformidad a lo propuesto en el Informe Legal N° 02306-2019-SUCAMEC-GSSP, de fecha 25 de setiembre de 2019, de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada y el Acta de Local de Servicios de Seguridad Privada, Armas, Municiones y Vehículos Blindados N° 1222-2019-SUCAMEC-JZPIURA-JMCE, de fecha 23 de setiembre de 2019; mediante la cual consigna que la empresa **HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, cumple con los requisitos de local y armería, conforme las normas de seguridad privada;

SE RESUELVE:



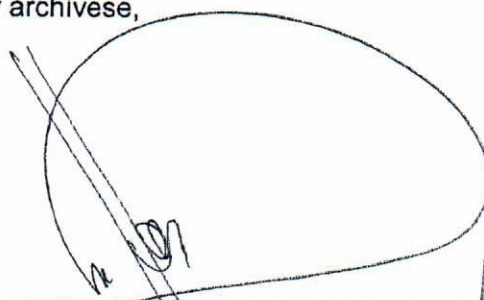
ARTÍCULO 1°.- Ampliar la autorización de funcionamiento a la empresa **HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, desde la fecha de emisión de la presente resolución hasta el **15 de agosto de 2024**, bajo la modalidad de prestación de servicio de vigilancia privada con armas de fuego (armería), en el ámbito del departamento de **Piura**, con domicilio en **Urb. Santa María Del Pinar II Ca. Las Diamelias Piso 4 Dpto 401 Mza E Lote 18, distrito, provincia y departamento de Piura**, siendo el responsable legal, el señor **David Nicolás Cueva Andaluz**, identificado con DNI N° 42298646, con domicilio en Asent. H. Los Algarrobos Mz. H Lt. 06 III Etapa, distrito, provincia y departamento de Piura.

ARTÍCULO 2°.- La empresa **HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, debe mantener las condiciones del local y la armería que han sido verificadas por la SUCAMEC.

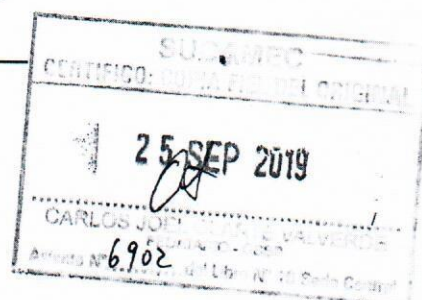
ARTÍCULO 3°.- La empresa **HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, está sujeta a ser supervisada y controlada como mínimo una vez al año y a visitas inopinadas en cualquier momento, reservándose la SUCAMEC en caso de incumplimiento el inicio de las acciones que correspondan de acuerdo a las facultades otorgadas, según lo establecido en la Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- La empresa **HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, deberá remitir en el plazo de treinta (30) días a la SUCAMEC, el Estudio y Plan de seguridad.

Regístrese, comuníquese y archívese,


Carlos Percy Flores Servat
Gerente de Servicios de Seguridad Privada
SUCAMEC

CPFS/SBA/
mtg





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por :
GARCIA CHAVEZ Arturo Abraham FAU
20131023414 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2021 21:32:40-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRE"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0024-2021-MTPE/3/17.1

Lima, 28 de abril de 2021

VISTOS: El Informe N° 290-2021-MTPE/3/17.1 de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo y demás documentos relacionados a dicho informe; y

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, en adelante REMYPE, es un registro administrativo en el que se inscriben las micro y pequeñas empresas, y de conformidad con el artículo 64 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente – Reglamento de la Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR, en adelante Reglamento de la Ley MYPE, tiene por finalidad:

1. Acreditar que una unidad económica califica como micro o pequeña empresa,
2. Autorizar el acogimiento de la MYPE a los beneficios correspondientes, y
3. Registrar a las MYPE y publicitar dicha condición;

Que, de acuerdo al artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, en adelante TUO de la Ley MYPE, las micro y pequeñas empresas se ubican en dichas categorías en función de sus niveles de ventas anuales:

- Microempresa: ventas anuales superiores a 150 UIT.
- Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 UIT.

Que, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley MYPE, y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en adelante MTPE, debe verificar cada año que el monto de ventas anuales de la micro o pequeña empresa, constituida a partir del 3 de julio de 2013, no supere los límites establecidos en el artículo 5 de la Ley (actualmente artículo 5 del TUO de la Ley MYPE), a cuyo efecto recibirá de la SUNAT la información que acredite la permanencia de una micro o pequeña empresa dentro de los referidos límites, sin vulnerar con ello la reserva tributaria. Además, en virtud de las referidas normas se desprende que en caso el MTPE verifique que la micro o pequeña empresa ha excedido por dos (2) años consecutivos el monto máximo de ventas anuales a los que se refiere el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE, deberá notificar dicha situación al conductor o empleador y a los trabajadores respectivos;

Que, de acuerdo al Informe N° 054-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTPE, la SUNAT envía a la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo, en adelante DPEA, la información –entre otros- sobre el rango de ingresos mensuales en el cual se ubica la unidad económica inscrita en el REMYPE para que, como parte de sus funciones, realice la revisión permanente de que las empresas inscritas en el REMYPE sigan cumpliendo con los requisitos para ser consideradas como micro o pequeñas empresas y se les continúe aplicando debidamente los beneficios laborales que les corresponda, y cuando la DPEA verifique el incumplimiento de los requisitos, se efectuarán de oficio las modificaciones pertinentes en el REMYPE (cambio de condición o dar de baja del REMYPE, según corresponda) debiéndose notificar los respectivos actos administrativos, debidamente motivados, a las empresas y a sus trabajadores;

Que, en mérito al informe de vistos, la DPEA en cumplimiento del deber de verificación establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley MYPE y en el marco

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: GLVJNA3



BICENTENARIO
PERÚ 2021

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRE"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

de lo señalado en el artículo 115 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, inició un procedimiento administrativo de oficio de verificación respecto de si el monto de las ventas anuales de un listado de sesenta y tres (63) micro o pequeñas empresas, constituidas por Escritura Pública otorgada a partir del 03 de julio de 2013, ha excedido los montos máximos establecidos en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE, durante los dos últimos años, computados desde su fecha de inscripción en el REMYPE;

Que, en virtud de lo señalado en el numeral 115.2 del artículo 115 y el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la LPAG, se notificó válidamente -a través de un correo electrónico autorizado por medio del sistema informático del REMYPE- a cuarenta y nueve (49) micro empresas el inicio del procedimiento administrativo de oficio antes mencionado, otorgándoseles un plazo de cinco (05) días hábiles para emitir pronunciamiento al respecto;

Que, únicamente trece (13) empresas remitieron una comunicación respecto de la carta que se les envió y considerando que ha transcurrido el plazo otorgado a las demás empresas para que emitan pronunciamiento, se procedió a realizar la evaluación correspondiente;

Que, en el marco del presente procedimiento administrativo de oficio de verificación, se consideró en la evaluación del volumen de ventas a cuarenta y nueve (49) empresas, y para delimitar el periodo de verificación se consideró lo establecido en el tercer párrafo del artículo 32 y el segundo párrafo del artículo 33 del Reglamento de la Ley MYPE, referidos a que el MTPE verifica si la micro o pequeña empresa ha excedido por dos (2) años consecutivos el monto de ventas anuales a los que se refiere el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE, y que dichos años consecutivos se computan desde la fecha de inscripción en el REMYPE;

Que, para determinar el volumen de ventas de las empresas que forman parte de la evaluación, se ha considerado los niveles de ventas anuales señalados en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE y que los mismos han sido clasificados en rangos de acuerdo al artículo 66 del Reglamento de la Ley MYPE:

- Primer rango - microempresa: hasta 150 UIT.
- Segundo rango - pequeña empresa: más de 150 UIT y hasta el tope máximo de ventas anuales vigente para la pequeña empresa (actualmente 1700 UIT).

Que, como resultado de la evaluación realizada se tiene que en los últimos dos años consecutivos, correspondientes al periodo febrero 2019 a enero 2021: i) el volumen de ventas de cuarenta y cuatro (44) empresas se encuentra en el segundo rango; ii) el volumen de ventas de cuatro (4) empresas se encuentra en el segundo rango y únicamente supera dicho rango en uno de los años evaluados; y iii) el volumen de ventas de una (1) empresa se encuentra en el primer rango y únicamente supera dicho rango en uno de los años evaluados. En consecuencia, cuarenta y ocho (48) empresas superaron el volumen de ventas establecido en el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE para una micro empresa, por dos años consecutivos, computados desde su fecha de inscripción en el REMYPE, por ello corresponde su cambio de condición de micro a pequeña empresa en el REMYPE; y una (1) empresa no superó el volumen de ventas establecido para una micro empresa por dos años consecutivos, por lo que corresponde que se mantenga su condición de micro empresa;

Que, de acuerdo al artículo 51 del TUO de la Ley MYPE, la micro empresa que por un periodo de dos (2) años calendario consecutivos supere el nivel de ventas establecido

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: GLVJNA3



BICENTENARIO
PERÚ 2021

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María

**PERÚ****Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRE"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"*

en la referida Ley, podrá conservar por un (1) año calendario adicional el mismo régimen laboral. En ese sentido, las empresas que cambian de condición de micro a pequeña empresa podrán conservar el régimen laboral especial de microempresa durante un (1) año calendario adicional, contado a partir de la fecha de su cambio de condición en el REMYPE y luego de este periodo pasarán definitivamente al régimen laboral especial de la pequeña empresa; no obstante, si las empresas desean brindar a sus trabajadores mejores condiciones laborales durante el periodo de conservación del régimen laboral especial de la microempresa, podrán realizarlo de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Ley MYPE;

Por lo expuesto, y en virtud a lo señalado en el Informe N° 328-2021-MTPE/3/17.1, y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de la Ley MYPE; así como en uso de la facultad conferida por el literal f) del artículo 91 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y lo señalado en el Informe N° 295-2020-MTPE/4/9.3 y el Informe N° 054-2021-MTPE/4/8;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cambiar la condición de micro a pequeña empresa en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa a las empresas comprendidas en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las empresas comprendidas en el Anexo 1 de la presente Resolución podrán conservar el régimen laboral especial de microempresa durante un (1) año calendario adicional, contado a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución directoral y luego de este periodo pasarán definitivamente al régimen laboral especial de la pequeña empresa.

Artículo 3.- Modificar la condición de las empresas comprendidas en el Anexo 1 de la presente Resolución de micro a pequeña empresa en el sistema informático del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa y en la plataforma de consulta de dicho registro.

Artículo 4.- CEGNE ANA FRANK E.I.R.L. con RUC N° 20455580375 conserva la condición de micro empresa en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a CEGNE ANA FRANK E.I.R.L. y a las empresas comprendidas en el Anexo 1.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe).

Regístrese y comuníquese.

ARTURO ABRAHAM GARCÍA CHÁVEZ
Director de Promoción del Empleo y Autoempleo

H.R I-028852-2021



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: GLVJNA3

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María

**PERÚ****Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRE"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ANEXO 1
LISTADO DE EMPRESAS QUE CAMBIAN DE CONDICIÓN DE MICRO A PEQUEÑA
EMPRESA

Nº	RUC	RAZÓN SOCIAL
1	20533845364	EMPRESA DIAMOND E.I.R.L.
2	20602742131	AUTOMOTRIZ PERUANA ANDINA E.I.R.L.
3	20602777279	POTREROO S.A.C.
4	20602261370	JBI INVERSIONES S.A.C.
5	20601475490	BATERIAS AUTOMOTRICES Y ACCESORIOS E.I.R.L.
6	20559080285	TRANSPORTES CALEB S.A.C.
7	10440275821	RAMOS MALAGA MARY CECILIA
8	20558709261	NIMEXIN BUSINESS S.A.C.
9	20602781250	NEGOCIOS MARVIL E.I.R.L.
10	20574611360	GRUPO LESKA IMPORT E.I.R.L.
11	20601858283	DURCOR LOGISTIC S.R.L.
12	20601677688	D.L. MOTOPARTES Y LUBRICANTES S.A.C.
13	20602519890	CORPORACION MP NORTE S.A.C.
14	20570831233	GRIFO SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA E.I.R.L.
15	20601696372	EMA INTERNATIONAL LOGISTICS S.A.C.
16	20601499658	LYON FRUIT S.A.C.
17	20602505899	CORPORACION LEÑOS CHICKEN S.A.C.
18	20602585272	ESTACIÓN DE SERVICIOS LA UNION E.I.R.L.
19	20600131231	CORPORACION DE ALIMENTOS ANDINOS S.A.C.
20	20601428874	DECOR SAN BLAS S.A.C.
21	20602423027	DISELET S.A.C.
22	20573878745	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES MAVECA E.I.R.L.
23	20573284527	THE GOLDEN BERRY COMPANY S.A.C.
24	20573281005	FALCON DEVITAL E.I.R.L.
25	20602454178	EL CRIADOR DISTRIBUCIONES VETERINARIAS E.I.R.L.
26	10218072076	DAGNINO DE ARANA ANA MARIA
27	20602738559	POSNET S.A.C.
28	20601775019	JC TRANSVEL E.I.R.L.
29	20601492416	COMERCIALIZADORA EL YAUYINITO S.A.C.
30	20573836741	GRUPO INGENIA-T S.A.C.
31	10060488474	VENERO BOCANGEL RONALD ROMULO
32	20601361737	GRUPO ELTA S.A.C.
33	20601784492	PRODUCCIONES Y DISTRIBUIDORA WILQUI E.I.R.L.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: OOVUCN



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María

**PERÚ****Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRE"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Nº	RUC	RAZÓN SOCIAL
34	20600828925	INVERSIONES SELF A S.R.L.
35	20600836022	EMPRESA VIGILANCIA PRIVADA CONTROL RESGUARDO SEGURIDAD VIP S.A.C.
36	20559801446	SEGURIDAD INTEGRAL PROFESIONAL Y ESPECIALIZADA S.A.C.
37	20600115147	RODEN CONSTRUCTORES S.A.C.
38	20559912191	HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C
39	10165867217	VIGO AYASTA SEGUNDO EDILBERTO
40	20601505984	TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS MIKYNOR S.A.C.
41	10180652804	MARQUINA RODRIGUEZ SEGUNDO MARCIAL
42	20600901118	PARRILLADAS EL ARRIERO E.I.R.L.
43	20561279099	INVERSIONES ALMAPE S.R.L.
44	20600784375	SIRIUS ALFA INGENIERIA CONSTRUCCION MANTENIMIENTO E.I.R.L.
45	20539144899	A&A CONSTRUCCIONES E.I.R.L.
46	20601746795	INVERSIONES BRASAS DEL NORTE S.A.C.
47	20601746370	NUTRICHIKEN E.I.R.L.
48	20601412692	EMCOMER DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GENERAL S.A.C.

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: OOVUCN

www.gob.pe/mtpeAv. Salaverry N° 655
Jesús María

**MAPFRE**

CAPITAL SOCIAL S/. 300,374,769

PAG: 1

MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. - RUC: 20202380621
Direccion: Av. Veintiocho de Julio 873, Miraflores -Telefono: 213-3333

**POLIZA DE SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL**

POLIZA	COLECTIVO
2402110102743	
VIGENCIA DESDE	HASTA
23/06/2021 12:00 Hrs.	23/06/2022 12:00 Hrs.

CODIGO SBS: RG0745310041

Adecuado a la Ley N° 29946 y sus normas reglamentarias.

CONDICIONES PARTICULARES

TIPO	N° MOV.	F. EMISION	VIGENCIA DE POLIZA	FORMA DE PAGO	%PARTICIP.	RIESGOS	MONEDA
Emission	0	28/06/2021	23/06/2021 - 23/06/2022	Tri0	100 %	1	S/

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE	RUC
HUNTER SERVICIOS INTEGRALES SAC	20559912191
DIRECCION	
Mz B Lote 16 Aa.Hh Armando Villanueva Trujillo	
EMAIL	TELEFONO
44288888	
ACTIVIDAD ECONOMICA	

DATOS DEL CORREDOR, PROMOTOR, COMERCIALIZADOR O BANCASEGUROS

NOMBRE	NOMBRE
Fernando Juan Jose Pinillos Urquiaga	
CODIGO SBS : N4818	CODIGO SBS :
CODIGO INTERNO : 1777	CODIGO INTERNO :

IMPORTE DE LA COMISION 51.14

Los cargos de agenciamiento por la intermediación de corredores, contratación de promotores, comercializadores y bancaseguros podrán considerar el otorgamiento de bonificaciones, premios y/u otros beneficios en función al cumplimiento de metas de producción y resultados.

DATOS DE COBRO

DIRECCION DE COBRO
Mz B Lote 16 Aa.Hh Armando Villanueva Trujillo Trujillo La Libertad
COBRADOR
Matias Beltran Arce Flores

PRIMAS

DESCRIPCION DEL CONCEPTO	IMPORTE
Prima Comercial	351.16
Prima Comercial + I.G.V.	414.37



MAPFRE

PAG: 2

POLIZA 2402110102743	COLECTIVO
VIGENCIA DESDE 23/06/2021 12:00 Hrs.	HASTA 23/06/2022 12:00 Hrs.

Dentro de los 30 días siguientes de recibida la póliza por EL ASEGURADO, por EL CONTRATANTE o por EL CORREDOR en su caso, se podrán formular observaciones respecto de su contenido, solicitando por escrito su rectificación en forma precisa. Transcurrido ese plazo sin que medie observación, se tendrá por aceptada la póliza emitida.

En caso el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta u oferta, dicha aceptación se presume solo cuando LA COMPAÑÍA advierte al CONTRATANTE en forma detallada y mediante documento adicional y distinto a la póliza, que existen esas diferencias y que dispone de treinta (30) días para rechazarlas.

Se adjuntan Cláusulas Generales de Contratación CGCRRGG01122013 y Condiciones Generales de la póliza: CGRCE01122013

que EL CONTRATANTE y EL ASEGURADO del seguro declaran expresamente conocer y aceptar, y que con las presentes Condiciones Particulares y Solicitud de Seguro forman el contrato de seguros del que son parte integrante y no tienen valor por separado.

\b DATOS PERSONALES\b0

El contratante del seguro autoriza el tratamiento de los datos personales suministrados voluntariamente para la emisión de la póliza, así como la actualización y cesión de los mismos para los fines detallados en el Artículo 23 de las Cláusulas Generales de Contratación cuyo texto declara conocer en su integridad.



MAPFRE

PAG: 3

POLIZA 2402110102743	COLECTIVO
VIGENCIA DESDE 23/06/2021 12:00 Hrs.	HASTA 23/06/2022 12:00 Hrs.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del contrato de seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los jueces y tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el CONTRATANTE, ASEGURADO O BENEFICIARIO, según corresponda de acuerdo a Ley. Adicionalmente las partes, una vez producido el siniestro, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, podrán convenir el sometimiento a la jurisdicción arbitral siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO podrán presentar su reclamo ante la Defensoría del Asegurado; su denuncia o reclamo según corresponda, ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, entre otros según corresponda.

COMUNICACIONES

Las partes acuerdan como mecanismo de comunicación entre LA COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, el domicilio físico, electrónico y/o telefónico, a las direcciones y números telefónicos que aparecen en las presentes condiciones particulares.

Las comunicaciones cursadas por los contratantes, asegurados o beneficiarios al comercializador, sobre aspectos relacionados con el seguro contratado, tienen los mismos efectos que si hubieran sido presentadas a la empresa. En este sentido, se entienden que dichas comunicaciones son recibidas en la misma fecha por la empresa.

Los pagos efectuados a los comercializadores por los contratantes del seguro, o terceros encargados del pago, se consideran abonados a la empresa en la fecha de realización del pago. Asimismo, la empresa debe prever que el comercializador lleve el control de dichos pagos.

MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

EL ASEGURADO

GENERADO POR : AUTOPE



MAPFRE

Pag. 2

Miraflores , 28 de Junio del 2021

Señor(a)(rta)(es):

Hunter Servicios Integrales Sac

Mz B Lote 16 Aa.Hh Armando Villanueva Trujillo Trujillo La L

Corredor: 1777 Fernando Juan Jose Pinillos Ur

Atentamente ,

FELIPE RIOS GAJATE
DIRECTOR UNIDAD DE GENERALES

RUC 20559912191

Moneda: S/

Virgilio La Rosa Moron
GERENTE GENERAL
HUNTER SERVICIOS INTEGRALES SAC

CLIENTE ACEPTADO



POLIZA	COLECTIVO	SUPLEMENTO
2402110102743		0
VIGENCIA DESDE	HASTA	APLICACION
23/06/2021 12:00 Hrs.	23/06/2022 12:00 Hrs.	0

CONDICIONES ESPECIALES Y/O DATOS ANEXOS

Actividad a realizar:

Servicio de Vigilancia

Ubicación de trabajo:

INSTALACIONES DE EMPRESA ITTSA BUS-Av. Andrés avelino cáceres Mz 249, Lt 2 Piura

Nro de Trabajadores asegurados:

7

Suma asegurada:

S/ 22,500 en límite único y combinado y en agregado vigencia

Deducible:

20% del monto indemnizable, mínimo S/. 1,500

Prima Neta mínima por Endoso:

S/ 97.50

Relación de Trabajadores:

Nombres y Apellidos	N° Documento
AÑAZCO MIÑAN JAIME ALEXANDER	42587302
CARMEN GONZALES CARLOS JUNIOR	70382842
CORREA ORDINOLA CAROLINA	47409335
OLIVARES RUIZ ANNES BEATRIZ	43615557
SARANGO GARAY BEATRIZ PAOLA	48021957
SUAREZ JOSE ANTONIO	3446776
ZAPATA NIMA YULIANA	42657538

Cláusulas Adheridas.-

Clausulas Generales de Contratación.
Condicionado General de Responsabilidad Civil Extracontractual
Responsabilidad Civil Patronal.
Responsabilidad Civil por Uso de armas de fuego
Límite agregado anual

LMA5394 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

Otras Exclusiones.-

Apropiaciones ilícitas y/o robo y asalto.

Daños a bienes de terceros confiados al personal del asegurado, que provengan por incendio y/o explosión.

Accidentes ocasionados por vehículos y/o a vehículos confiados al personal del asegurado.

Daños que ocasione el trabajador del asegurado fuera de su horario de trabajo.

Daños en perjuicio del mismo asegurado.

Daños asumidos por contrato.

Actos terroristas.

Se excluyen daños causados a los bienes de propiedad de terceros que, por cualquier motivo o circunstancia, se encuentran en poder del Asegurado o miembros de su familia o de cualquier personal por la que el Asegurado sea civilmente responsable.

Condición Especial:

- Se excluyen los siniestros ocurridos previo a la fecha de emisión de la presente póliza o a la fecha de

POLIZA	COLECTIVO	SUPLEMENTO
2402110102743		0
VIGENCIA DESDE	HASTA	APLICACION
23/06/2021 12:00 Hrs.	23/06/2022 12:00 Hrs.	0

inicio de la cobertura provisional otorgada, si la hubiera.

• **LMA5394 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otro sentido en la presente póliza, este seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o derivado de o en relación con una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible con independencia de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera simultánea o en cualquier otra secuencia a ello.

2. Tal como se utiliza en el presente documento, se entiende por enfermedad transmisible toda enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente desde un organismo cualquiera a otro organismo, en la presente definición:

2.1. la sustancia o el agente incluye, entre otros, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación de estos, ya sea que se consideren vivos o no; y

2.2. el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, entre otros, la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos; y,

2.3. la enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

• **Definición de Terceros: TERCEROS**

Cualquier persona, natural o jurídica distinta de:

A. El CONTRATANTE o el ASEGURADO.

B. Personas miembros de la familia del ASEGURADO y/o del CONTRATANTE considerándose como tales a: los cónyuges, los ascendientes, los descendientes, los hermanos y, en general, los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo, así como la (o el) conviviente.

C. Personas, naturales o jurídicas, que sean socios o formen parte del accionariado del ASEGURADO y/o CONTRATANTE.

D. Personas que sean parte de la Administración, así como directivos, empleados y/o trabajadores, sea que estén en planilla o contratados o que, de hecho o de derecho, tengan alguna relación de dependencia con el ASEGURADO y/o CONTRATANTE.



MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y
REASEGUROS

EL ASEGURADO

NOTA: Este documento sustituye a los movimientos de numeración y fecha anterior

POLIZA ANTERIOR Nro :

GENERADO POR : AUTOPE

**MAPFRE**

CAPITAL SOCIAL S/. 300,374,769

PAG: 1

MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. - RUC: 20202380621
Direccion: Av. Veintiocho de Julio 873, Miraflores -Telefono: 213-3333

**POLIZA DE SEGURO DE
DESHONESTIDAD POR CARGO**

POLIZA	COLECTIVO	
2202110100738		
VIGENCIA	DESDE	HASTA
	23/06/2021 12:00 Hrs.	23/06/2022 12:00 Hrs.

CODIGO SBS: RG0744420029

Adecuado a la Ley N° 29946 y sus normas reglamentarias.

CONDICIONES PARTICULARES

TIPO	N° MOV.	F. EMISION	VIGENCIA DE POLIZA	FORMA DE PAGO	%PARTICIP.	RIESGOS	MONEDA
Emission	0	28/06/2021	23/06/2021 - 23/06/2022	Tri0	100 %	1	S/

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE	RUC
HUNTER SERVICIOS INTEGRALES SAC	20559912191
DIRECCION	
Mz B Lote 16 Aa. Hh Armando Villanueva Trujillo	
EMAIL	TELEFONO
44288888	
ACTIVIDAD ECONOMICA	

DATOS DEL CORREDOR, PROMOTOR, COMERCIALIZADOR O BANCASEGUROS

NOMBRE	NOMBRE
Fernando Juan Jose Pinillos Urquiaga	
CODIGO SBS : N4818	CODIGO SBS :
CODIGO INTERNO : 1777	CODIGO INTERNO :

IMPORTE DE LA COMISION 68.19

Los cargos de agenciamiento por la intermediación de corredores, contratación de promotores, comercializadores y bancaseguros podrán considerar el otorgamiento de bonificaciones, premios y/u otros beneficios en función al cumplimiento de metas de producción y resultados.

DATOS DE COBRO

DIRECCION DE COBRO
Mz B Lote 16 Aa. Hh Armando Villanueva Trujillo Trujillo La Libertad
COBRADOR
Matias Beltran Arce Flores

PRIMAS

DESCRIPCION DEL CONCEPTO	IMPORTE
Prima Comercial	702.33
Prima Comercial + I.G.V.	828.75



MAPFRE

PAG: 2

POLIZA		COLECTIVO	
2202110100738			
VIGENCIA	DESDE	HASTA	
	23/06/2021 12:00 Hrs.	23/06/2022 12:00 Hrs.	

Dentro de los 30 días siguientes de recibida la póliza por EL ASEGURADO, por EL CONTRATANTE o por EL CORREDOR en su caso, se podrán formular observaciones respecto de su contenido, solicitando por escrito su rectificación en forma precisa. Transcurrido ese plazo sin que medie observación, se tendrá por aceptada la póliza emitida.

En caso el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta u oferta, dicha aceptación se presume solo cuando LA COMPAÑÍA advierte al CONTRATANTE en forma detallada y mediante documento adicional y distinto a la póliza, que existen esas diferencias y que dispone de treinta (30) días para rechazarlas.

Se adjuntan Cláusulas Generales de Contratación CGCRRGG01122013 y Condiciones Generales de la póliza: CGDFE01122013

que EL CONTRATANTE y EL ASEGURADO del seguro declaran expresamente conocer y aceptar, y que con las presentes Condiciones Particulares y Solicitud de Seguro forman el contrato de seguros del que son parte integrante y no tienen valor por separado.

\b DATOS PERSONALES\b0

El contratante del seguro autoriza el tratamiento de los datos personales suministrados voluntariamente para la emisión de la póliza, así como la actualización y cesión de los mismos para los fines detallados en el Artículo 23 de las Cláusulas Generales de Contratación cuyo texto declara conocer en su integridad.



MAPFRE

PAG: 3

POLIZA 2202110100738	COLECTIVO
VIGENCIA DESDE 23/06/2021 12:00 Hrs.	HASTA 23/06/2022 12:00 Hrs.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, desavenencia o reclamación relacionada o derivada del contrato de seguro, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, será resuelta por los jueces y tribunales de la ciudad de Lima o del lugar donde domicilia el CONTRATANTE, ASEGURADO O BENEFICIARIO, según corresponda de acuerdo a Ley. Adicionalmente las partes, una vez producido el siniestro, cuando se trate de controversias referidas al monto reclamado, podrán convenir el sometimiento a la jurisdicción arbitral siempre y cuando las diferencias superen los límites económicos por tramos fijados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o BENEFICIARIO podrán presentar su reclamo ante la Defensoría del Asegurado; su denuncia o reclamo según corresponda, ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, entre otros según corresponda.

COMUNICACIONES

Las partes acuerdan como mecanismo de comunicación entre LA COMPAÑÍA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, el domicilio físico, electrónico y/o telefónico, a las direcciones y números telefónicos que aparecen en las presentes condiciones particulares.

Las comunicaciones cursadas por los contratantes, asegurados o beneficiarios al comercializador, sobre aspectos relacionados con el seguro contratado, tienen los mismos efectos que si hubieran sido presentadas a la empresa. En este sentido, se entienden que dichas comunicaciones son recibidas en la misma fecha por la empresa.

Los pagos efectuados a los comercializadores por los contratantes del seguro, o terceros encargados del pago, se consideran abonados a la empresa en la fecha de realización del pago. Asimismo, la empresa debe prever que el comercializador lleve el control de dichos pagos.

MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

EL ASEGURADO

GENERADO POR : AUTOPE



MAPFRE

Pag. 2

Miraflores , 28 de Junio del 2021

Señor(a)(rta)(es):

Hunter Servicios Integrales Sac

Mz B Lote 16 Aa.Hh Armando Villanueva Trujillo Trujillo La L

Corredor: 1777 Fernando Juan Jose Pinillos Ur

Atentamente ,

FELIPE RIOS GAJATE
DIRECTOR UNIDAD DE GENERALES

RUC 20559912191

Moneda: S/

Virgilio La Rosa Moron
GERENTE GENERAL
HUNTER SERVICIOS INTEGRALES SAC

CLIENTE ACEPTADO

POLIZA	COLECTIVO	SUPLEMENTO
2202110100738		0
VIGENCIA DESDE	HASTA	APLICACION
23/06/2021 12:00 Hrs.	23/06/2022 12:00 Hrs.	0

CONDICIONES ESPECIALES Y/O DATOS ANEXOS

El monto asegurado es un límite único agregado; monto máximo por el que responderá la Compañía, por uno o Se excluyen los siniestros ocurridos previo a la fecha de emisión de la presente póliza o varios reclamos indemnizables durante la vigencia anual de la póliza. a la fecha de inicio de la cobertura provisional otorgada, si la hubiera.

Ramo: Deshonestidad Comprensiva para Vigilantes

Actividad a realizar: Servicio de Vigilancia

Ubicación de trabajo: INSTALACIONES DE EMPRESA ITTSA BUS-Av. Andrés avelino CÁCERES Mz 249, Lt 2 Piura

Nro de Trabajadores: 7

Suma asegurada: S/ **22,500.00** en límite único y combinado y en agregado vigencia

Deducible: 20% del monto indemnizable, mínimo S/. 1,500

Costo de inclusión por persona - Prima Neta: S/ **17.20**
Prima Neta mínima por Endoso: S/ **97.50**

Relación de Trabajadores:

Nombres y Apellidos	N° Documento
AÑAZCO MIÑAN JAIME ALEXANDER	42587302
CARMEN GONZALES CARLOS JUNIOR	70382842
CORREA ORDINOLA CAROLINA	47409335
OLIVARES RUIZ ANNES BEATRIZ	43615557
SARANGO GARAY BEATRIZ PAOLA	48021957
SUAREZ JOSE ANTONIO	3446776
ZAPATA NIMA YULIANA	42657538

Cláusulas Adheridas.-

Cláusulas Generales de Contratación.
 Condicionado General de Deshonestidad Frente a la Empresa.
 Deshonestidad frente a la empresa para cargos y/o puestos.
 Límite agregado anual.

LMA5394 - EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

Cláusula de Empresa de Vigilantes

Condiciones Especiales.-

Solo se dará cobertura en caso se demuestre que el acto deshonesto fue cometido por los trabajadores que se encuentran declarados en las condiciones particulares en póliza.

- Se excluyen los siniestros ocurridos previo a la fecha de emisión de la presente póliza o a la fecha de inicio de la cobertura provisional otorgada, si la hubiera.
- LMA5394 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otro sentido en la presente póliza, este seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o



POLIZA	COLECTIVO	SUPLEMENTO
2202110100738		0
VIGENCIA DESDE	HASTA	APLICACION
23/06/2021 12:00 Hrs.	23/06/2022 12:00 Hrs.	0

indirectamente causado por, que surja de, que resulte de o derivado de o en relación con una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible con independencia de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera simultánea o en cualquier otra secuencia a ello.

2. Tal como se utiliza en el presente documento, se entiende por enfermedad transmisible toda enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente desde un organismo cualquiera a otro organismo, en la presente definición:

2.1. la sustancia o el agente incluye, entre otros, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación de estos, ya sea que se consideren vivos o no; y

2.2. el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, entre otros, la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos; y,

2.3. la enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

Otras Exclusiones:

Apropiaciones ilícitas cometidas en colusión con los trabajadores de la empresa donde prestan servicios de seguridad.

Apropiaciones que realice el trabajador del asegurado fuera de su horario de trabajo.

Actos de terrorismo.

Actos terroristas

MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y
REASEGUROS

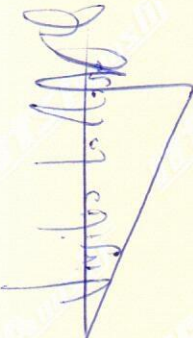
EL ASEGURADO

NOTA: Este documento sustituye a los movimientos de numeración y fecha anterior

POLIZA ANTERIOR Nro:

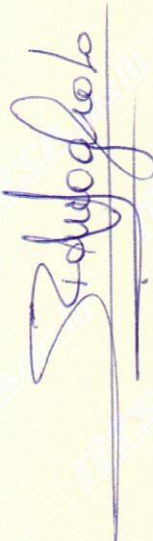
GENERADO POR: AUTOPE

ADENDA DE CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS



Conste por el presente documento la **ADENDA AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA** que celebran de una parte **INTERNACIONAL DE TRANSPORTE TURISTICO Y SERVICIOS S.R.L. - ITTSA**, con RUC N° 20132272418, con domicilio legal en la Av. Túpac Amaru N° 1198 – Urbanización Santa Leonor de la ciudad de Trujillo - Región La Libertad, debidamente representado por su Apoderado el señor **SANDRO FERMIN RONCAGLIOLO CERUTI**, identificado con DNI N° 07944458, según poder que corre inscrito en la Partida Electrónica N° 11013858, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, a quien en adelante se denomina **ITTSABUS** y de la otra parte la empresa **HUNTER SERVICIOS INTEGRALES S.A.C.**, con RUC N° 20559912191, domiciliada en Avenida Las Camelias Nro.0877 Interior 201 San Isidro Lima -Lima, debidamente representado por **LA ROSA MORON VIRGILIO ANTONIO**, identificado con D.N.I 45584372, con poderes inscritos en Registro de Persona Jurídicas de Trujillo, a quien adelante se le llamará **"HUNTER"**; bajo los términos y condiciones siguientes:

I ANTECEDENTES



CLAUSULA PRIMERA.- ITTSABUS es una empresa privada dedicada a la actividad comercial de transporte terrestre a nivel nacional e internacional, tales como: Transporte turístico, transporte de personal, transporte interprovincial público de pasajeros, transporte de carga y encomiendas con reparto, servicio de agencia de viajes y turismo, la prestación de servicio de mensajería, correos o actividad postal y remes postal, mismo la operación de terminales terrestres y/o estaciones de ruta del servicio de transporte de personas y/o de mercancías. Por lo que necesita contar con una empresa que le preste servicios de Limpieza en el terminal de Piura.

CLAUSULA SEGUNDA.- HUNTER es una empresa que brinda **INTERMEDIACION LABORAL**, bajo la modalidad de Empresa Especial de Servicios de Limpieza, a las más diversas entidades de servicios públicos y privados, en cualquier horario y por el tiempo que el cliente estime conveniente.

CLAUSULA TERCERA.- Con fecha 15 de julio del 2021, las partes firman un contrato de locación de servicios de Limpieza, mediante la cual **HUNTER** se obliga a prestar el servicio de limpieza en forma óptima en las instalaciones de la empresa ubicadas en av. Andrés Avelino Cáceres Mz 249 lote 02-Piura, hasta el 14 de julio del 2022.

Of. Matriz:

Av. Túpac Amaru N° 1198
TRUJILLO - PERU

Telefax: (044) 231454 / (044) 250587

ittsa@ittsabus.com

www.ittsabus.com

II OBJETO DEL CONTRATO

CLAUSULA CUARTA. - Por la presente Adenda, ambas partes acuerdan precisar los nuevos costos del servicio que se aplicarán a partir del 1ero de mayo de 2022, de tal manera que la cláusula Decima Segunda quedaría redactada de la siguiente manera:

"CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Por el servicio de Limpieza en un (01) puesto de ocho (8) horas, turno día, de Lunes a Domingo, al precio de S/ 2,260.00 (Dos mil doscientos sesenta con 00/100 Soles), sin incluir el IGV. Por lo tanto, LA USUARIA cancelará de forma mensual por un total de (06) puestos la suma de S/13,560.0 (Trece mil quinientos sesenta con 00/100 soles) mensuales, sin incluir el IGV."

En ese sentido, por el servicio se considerará la suma total de S/16,000.80 (Dieciséis mil con 80/100 soles) mensuales.

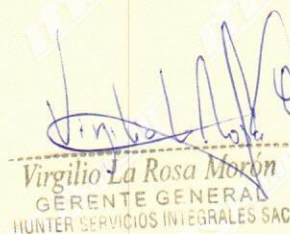
III VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO PRIMOGENIO

CLAUSULA QUINTA Se deja subsistente y con pleno vigencia las demás cláusulas contenidas en el contrato primigenio firmado por ambas partes 15 de julio del 2021.

Se firma el presente contrato por duplicado con la previa ratificación de las partes de todas y cada una de las cláusulas del mismo, en la ciudad de Trujillo al 01 de mayo del 2022.



Sandro Roncagliolo Ceruti
Gerente Administrativo



Virgilio La Rosa Morón
GERENTE GENERAL
HUNTER SERVICIOS INTEGRALES SAC